



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2023331004175 DE

1 de junio de 2023

Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca LTDA – COODECAFEC y se designa su remplazo.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC, identificada con Nit 830.090.449 - 9 con domicilio principal en el municipio de Sasaima-Cundinamarca, en la dirección Carrera 3 N° 3 – 01, e inscrita en la cámara de comercio de Facativá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control , a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2022 por valor \$2.462.107.250, es una organización del tercer nivel de supervisión.

Según su objeto social, la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2022331001155 de 1 de marzo de 2022, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC, identificada con el Nit 830.090.449-9, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al señor Luis Nelson Rusinque Caldas identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca LTDA – COODECAFEC y se designa su remplazo.

Dentro del término de ejecución de la medida, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., a través de su representante legal y en calidad de agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, mediante comunicación radicada bajo el N° 20224400144802 del 3 de mayo de 2022, presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2022331002255 de 6 de mayo de 2022, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como agente especial, presentó a consideración de esta Superintendencia, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC. En el mismo sentido, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas, en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2022331003895 de 6 de julio de 2022, en la cual fijo un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC.

En el mencionado acto administrativo, se ratificó como agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se ratifica como Revisor Fiscal, al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. 2”*.

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca LTDA – COODECAFEC y se designa su remplazo.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor, en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera.

Que una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, quien reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designada como agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC.

Que, según certificación del 15 de mayo de 2023, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora, Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como agente especial.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC y se designará su reemplazo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca LTDA – COODECAFEC y se designa su remplazo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Remover al agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera.

ARTÍCULO 2.- Designar a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora, Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, como nuevo agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, identificada con Nit: 830.090.449-9, con domicilio principal en el municipio de Sasaima - Cundinamarca en la dirección carrera 3 N° 3 – 01 e inscrita en la Cámara de Facatativá, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO 3.- El agente especial saliente, de la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al liquidador entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias. Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Ordenar al agente especial designado, que allegue a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado, con el análisis del estado actual del proceso de toma de posesión para administrar de COODECAFEC, a fin de que esta Superintendencia proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 6.- El agente especial designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña el agente especial, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7.- Advertir a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, que los agentes especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 8º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538 - 4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera y a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca LTDA – COODECAFEC y se designa su remplazo.

ARTÍCULO 9º.- Comunicar al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.262.690, en su calidad de Revisor Fiscal, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 10.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios ROSALBA GUTIERREZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.750.537 y GINA VANESSA AMAYA AVILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.549.465, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento con la orden emanada.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al liquidador, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 11º.- Ordenar al agente especial designado para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, identificada con Nit: 830.090.449-9, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 13º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
1 de junio de 2023

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Rosalba Gutiérrez Ortega
Revisó: Gina Vanessa Amaya Avila
Bernardo Ortiz Posada
María Mónica Pérez López
Yina Paola Gutiérrez Castellanos